



## RESOLUCIÓN NÚMERO 2022005708 17-11-2022

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Acuerdo 022 de 2009 y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación, previo el recuento de los hechos que le dieron origen.

### ANTECEDENTES

**1. Fundamento de la solicitud.** Dio origen a la presente acción de Policía el memorando radicado en el archivo central bajo el No. 2020006202 del 23 de septiembre de 2020, remitido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial a la Secretaria de Gobierno, y posteriormente la Inspección de Policía y Espacio Público, da inició actuación en virtud del informe técnico en atención al memorando, el cual daba cuenta de que se realizó visita al inmueble ubicado en la Calle 71 Sur N° 31-10 del municipio de Sabaneta, de propiedad de la **SRA. MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO CON CC 43.491.266**, donde se observó el desarrollo del proceso constructivo de un cuarto de habitación de aproximadamente 2,00 m x 1.30 m, aumentando así el área de construida cubierta de la edificación, sin contar con la respectiva licencia de construcción.

**2. De las actuaciones adelantadas.** Que, analizada la narración fáctica, jurídica y los elementos probatorios en ese momento se encontró mérito para dar trámite al proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de Policía y Convivencia*”, por lo que la Inspección de Policía el día 28 de septiembre de 2020 emite la orden de policía No. 21 donde se indica la suspensión inmediata d edicha construcción.

Seguidamente el día 10 de febrero de 2021, se profiere Auto de Iniciación de Acción de Policía, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en contra de **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, cometidos en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-6868657 ubicado en la Calle 71 Sur N° 31-10 del municipio de Sabaneta, al desarrollar el proceso constructivo de un cuarto de habitación de aproximadamente 2,00 m X 1.30 m, aumentando así el área construida cubierta de la edificación, sin la respectiva licencia, según lo informado por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial mediante memorando radicado en el archivo central bajo el número 2020006202 del 23 de Septiembre de 2020, con lo que se vulnera el artículo 135, literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

**3.** En el Auto de Iniciación de Acción Policía se programó diligencia de audiencia



pública para el día 06 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m. en el despacho de la Inspección de Policía ubicado en la Carrera 45 N° 68 Sur 47, primer piso, Palacio de Justicia del Municipio de Sabaneta, debidamente notificada a las partes, la cual fue reprogramada para el día 01 de septiembre de 2022 a la misma hora.

4. Llegado el día de la audiencia, se dio inicio a la audiencia pública, en la cual se presentó la señora **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO**, y la misma se dio lectura de las pruebas obrantes en el proceso y se le concede la palabra quien manifiesta:

*“Yo soy la responsable de la construcción del cuarto porque soy la propietaria, el cuarto no tiene licencia y en planeación me dijeron que como ya estaba construido estaba muy pequeño para tumbarlo y que tenía que esperar cinco años para sacar licencia.”*

5. En primera instancia y luego de allegar todo el acervo probatorio al expediente, se llega el día 3 de octubre de 2022, y se celebra la audiencia No. 82 de 2022 y en ella mediante acto administrativo se declaró infractor según reza en el Artículo primero a la señora **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO** CON CC 43.491.266, por infringir el Artículo 135 literal A, numeral 4° de la Ley 1801 de 2016, al construir una habitación de aproximadamente 2,00 m X 1.30 m, aumentando así el área construida cubierta de la edificación, sin la respectiva licencia en el inmueble de su propiedad identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **001-868657**, con lo cual fue sancionado con medida correctiva de multa especial equivalente a TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS M.L (\$13.167.030), así mismo en el numeral SEXTO del mismo acto administrativo se ratifica la medida de suspensión de construcción y demolición que ya se le había impuesto meses atrás.

6. Frente a la anterior decisión, la Sra. **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO** CON CC 43.491.266, hizo uso de los recursos de reposición y en subsidio apelación., y manifestó:

#### **DEL RECURSO DE REPOSICION**

*Las partes antes mencionadas, durante la misma audiencia hicieron uso del recurso de reposición y manifestaron, la señora **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO**:*

*“.....No estoy de acuerdo con la decisión y hago uso de los recursos de reposición y en subsidio apelación porque yo hice ese cuarto para que mi hijo viviera allí porque es drogadicto y para no tirarlo a la calle ya que si lo dejo en mi casa me roba”*

*El recurso de reposición interpuesto, fue decidido desfavorablemente mediante el mismo auto y seguidamente la Inspección de Policía con énfasis en Urbanismo del Municipio de Sabaneta, no repuso la decisión proferida y ratifica las medidas correctivas impuestas a **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO**.*

#### **DEL RECURSO DE APELACION**



Fue allegado a este Despacho, el expediente mediante radicado CE2022068204 con fecha del 05 de octubre de 2022 y actuando de conformidad a la Ley 1801 de 2016, artículo 205 numeral 8° quien indica que corresponde al Alcalde Municipal, resolver el recurso de apelación dentro del procedimiento verbal abreviado.

*Al presente proceso contravencional le es aplicable la ley 1801 de 2016, con fundamento al artículo 239, el cual dispone:*

*“APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.*

*El despacho antes de proceder a resolver el recurso de apelación, verifico que la señora **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO**, allego sustentación del recurso de apelación mediante radicado PQ2022020516, en el cual indico:*

*“Como lo manifesté ante el Despacho que soy una madre cabeza de familia desempleada mi motivo que me llevo a incurrir en una infracción de construcción fue que mi hijo es una persona drogadicta y no puede vivir en mi casa porque se me lleva las cosas de valor .....”.*

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. Se considera que, para desenlazar el recurso de apelación, debe tenerse presente la naturaleza de las infracciones de acuerdo con la valoración de las pruebas practicadas y allegadas durante este trámite.

La Ley 1801 de 2016 en su artículo 135 literal A, numeral 3 señala:

*“ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

1. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:
  1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
  2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
  3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
  4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere



*caducado;*

*Mediante las normas que regulan el régimen urbanístico, se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico, y que los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica mejorando su calidad de vida.*

*2. Procede el Despacho a realizar un estudio jurídico y pormenorizado del acervo probatorio que reposa en el expediente para analizar si ocurrió o no la presunta infracción urbanística.*

*3. Procede el Despacho a analizar si estamos frente a una construcción, modificación o intervención que requería licencia previa o se trató de una reparación menor que no significo un cambio estructural en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001-6868657.*

4. Luego de analizado el material fotográfico visible a folio 2 del expediente, se observa claramente que se trata de una construcción, que sin importar los materiales con que fue hecha, es considerada como un área construida que necesitaba licencia previa, así está establecido desde el mismo PBOT, más aun desde la misma inspección de policía con fecha 28 de septiembre de 2020 se le ordenó la suspensión inmediata de dicha obra, orden que contiene la firma de la señora **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO**.

### **CASO CONCRETO**

No se observa que en el trámite del proceso se haya desconocido garantía constitucional a favor de los investigados y del sancionado, en especial al debido proceso, observándose respeto pleno por la legítima contradicción.

Respecto de las pruebas recogidas por la primera instancia, son pertinentes, conducentes y útiles en el sentido en que demuestran la existencia de unas obras que se ejecutaron sin licencia, hay material probatorio que da cuenta que existió una construcción sin la licencia previa, con suficiente prueba del registro fotográfico, queda en evidencia la realización de un comportamiento contrario a la integridad urbanística del Artículo 135 Ley 1801 de 2016.

La Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, determino en su artículo 99:

**ARTÍCULO 99º.- Licencias.** [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006](#). Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: [Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998](#)

1. [Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012](#). Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los



*curadores urbanos, según sea del caso.*

Además, la Ley 388 de 1997, en su artículo 104, reza:

*“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

...”

En este orden de ideas se entiende que la infracción urbanística se configura cuando mediante una determinada intervención se contravienen las reglamentaciones urbanísticas en la medida que no se obtienen los permisos, los conceptos o las licencias que la norma exige lo que da lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** El acto administrativo del día 03 de octubre de 2022, proferido por la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, en el artículo primero y siguientes, en el cual se declaró infractor a la señora **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO** CON CC 43.491.266.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al señor **MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO** CON CC 43.491.266 de acuerdo a la dirección que reposa en el expediente.

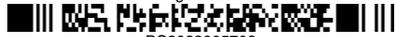
**TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

---

(nombre)  
**SECRETARIX DE ....**  
**Municipio de Sabaneta**



SANTIAGO MONTOYA MONTOYA  
ALCALDE  
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: MARY LUZ ACEVEDO MONSALVE

Aprobó: JUAN PABLO ARROYAVE ROMAN